

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquie-
 ra otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Distrito Minero de Santander	588
Circular n.º 64. Autorizando a la Junta para la Destrucción de Animales Da- ñinos y a la Sociedad Fomento de Caza y Pesca "La Montaña", de Ampuero, para dar batidas contra los animales dañinos	584	Comandancia Militar de Marina de Astu- rias	588
"Boletín Oficial del Estado"		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	588
Presidencia del Gobierno		Anuncios de Subastas	
Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las nor- mas que han de regir la estructura in- terna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	584	Confederación Hidrográfica del Ebro	589
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	589
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Valdáliga, Reinosa, Santillana del Mar y Voto	590
		Anuncios Particulares	
		Vidrieras Cantábricas Reunidas. S. A. . . .	590
		Monte de Piedad de Santander	590

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 64

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a la Junta para la Destrucción de Animales Dañinos y a la Sociedad Fomento de Caza y Pesca, de Ampuero, "La Montaña", para llevar a cabo batidas contra los animales dañinos en los montes de Cieza, Luena, Ampuero y Voto, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados.

Santander a 25 de abril de 1945. 696

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo

Artículo 155. Serán preferidos para cubrir los puestos en la Policía Rural los que pertenezcan a la Vieja Guardia de F. E. T. y de las J. O. N. S., los Caballeros Mutilados de Guerra, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de Guerra y los que hayan tenido algún familiar asesinado por los rojos, graduándose la preferencia por los méritos aprobados.

Artículo 156. Al objeto de garantizar la eficacia del Servicio de los que aspiren a formar la Policía Rural, para su ingreso, sufrirán un examen de aptitud cuyo programa será confeccionado por la Delegación Provincial Sindical que oportunamente lo dará a conocer con la antelación suficiente.

El Tribunal que haya de efectuar los ejercicios estará formado por el Delegado Provincial Sindical o persona que él designe, un representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia respectiva y otro de la Jefatura Provincial del Movimiento. Como Secretario actuará el que lo sea de la Hermandad donde hayan de proveerse las plazas.

El resultado de los ejercicios y la relación de los admitidos serán dados a conocer oportunamente y publicados en el "Boletín Oficial del Movimiento", no siendo firme este nombramiento hasta que sea ratificado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

El personal admitido con nombramiento ratificado deberá tomar posesión de su cargo en un plazo de quince días, a contar desde el que se le notifique tal nombramiento, plazo que será prorrogable por otro igual cuando existan motivos que los justifiquen; transcurrido el cual sin que se presentara para la toma de posesión, se entenderá como renuncia a la plaza y a todos los derechos adquiridos.

Artículo 157. Cada Jefe de la Hermandad, teniendo en cuenta la extensión superficial del tér-

mino de su jurisdicción, el número de Empresas agrícolas y familias campesinas, la riqueza ganadera y forestal, la fertilidad del suelo, así como también la abundancia de canales de irrigación, arroyos, ríos, etc., que atraviesen el término, propondrá, por conducto del Delegado Sindical Local, a la Delegación Provincial de Sindicatos el número de agentes que debe tener el Servicio de Policía Rural de la Hermandad.

Artículo 158. Para el mejor conocimiento de los fines generales, las Secciones de Policía Rural de dos o más Hermandades podrán agruparse en Servicios Comarcales, sin perder por ello cada Hermandad la jurisdicción directa sobre su policía.

Caso de verificarse un servicio en el que intervengan agentes de varias Hermandades, será condición precisa el nombramiento de un agente que tome el mando de los mismos, cuya función durará solamente el tiempo del servicio especial.

Artículo 159. Cuando en alguna localidad esté organizado el Servicio de Policía Rural por el Ayuntamiento, se solicitará el traspaso del mismo a la Hermandad en cuanto ésta quede válidamente reconocida, firmándose la correspondiente acta, en cuyo caso continuarán prestando servicios los Guardas municipales, respetando sus derechos adquiridos.

En cuanto a la Ordenanza del Servicio, será sometida a revisión por la Delegación Sindical Provincial, previo informe del Cabildo de la Hermandad de que se trate, y se procurará conservar los preceptos del Reglamento antiguo en cuanto no se opongan a las directrices fundamentales establecidas en el presente.

Los arbitrios que por tal concepto recaude el Ayuntamiento se traspasarán igualmente a la Hermandad.

Artículo 160. En el caso de que se trate de una Comunidad de labradores a integrar en el seno de la Hermandad Sindical que tuviera establecido el Servicio de Policía Rural, se procederá del mismo modo que el especificado o establecido en el artículo anterior.

Artículo 161. Además de las funciones establecidas, el Servicio de Policía Rural estará encargado de hacer efectivas las multas impuestas por el Tribunal Jurado de la Hermandad, cuando tal función no la ejerza el Agente ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre esto en otro lugar.

Artículo 162. Si las circunstancias de la localidad así lo exigen, la Hermandad Sindical podrá organizar una plantilla mínima permanente de guardas rurales, que podrá ser reforzada en las épocas de recolección con agentes eventuales, en número necesario.

Artículo 163. En el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecerá el procedimiento y recursos con que se dota al Servicio, fijándose la clase y cuantía de las respectivas exacciones, especialmente dedicadas al efecto, las cuales se consignarán también en el presupuesto de ingresos de la Hermandad.

Este Reglamento debe ser aprobado por el Delegado Sindical Provincial y puesto en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a los efectos legales.

Artículo 164. El procedimiento para hacer efectivas las exacciones dedicadas al sostenimiento de la Policía Rural será el general que establece el presente Reglamento, en armonía con lo dispuesto en el de 23 de febrero de 1906.

No será motivo de excusa para no satisfacer las cuotas de sostenimiento del Servicio de Policía Rural el hecho de tener guardas propios los propietarios o llevadores de fincas.

En este último caso, los Guardas jurados locales quedarán sometidos a la disciplina del Servicio de Policía Rural de la Hermandad correspondiente, en todo lo que concierne a los intereses generales protegidos por el mismo Servicio.

Las cuotas de contribución para sostenimiento de la Policía Rural se establecerán por riguroso reparto entre los beneficiarios del Servicio y en función de la extensión del terreno, naturaleza de éste y clase de cultivo para cada propietario, fijándose al efecto una serie de tarifas tipo.

Si algún afiliado contribuyente no hiciese efectivo el pago de su cuota de modo voluntario, la Hermandad Sindical podrá cobrarse de ella reteniendo las cantidades que aquél debería percibir del cobro de los pastos, cuando sea posible y se estime oportuno aprovechar este procedimiento.

CAPITULO VIII

Régimen económico-administrativo

Artículo 165. Las Hermandades Sindicales se registrarán, en su aspecto económico - administrativo, por el Decreto de 17 de julio de 1943 y el Reglamento de 9 de marzo de 1944 dictado para su aplicación.

La administración del patrimonio se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas generales dictadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

También podrán establecerse, siempre de acuerdo con lo que antecede, normas especiales administrativas para alguna Hermandad Sindical, a petición de su Cabildo, en circunstancias bien justificadas y de necesidad, previa aprobación del Delegado Nacional de Sindicatos.

Artículo 166. El patrimonio de las Hermandades Sindicales se clasificará en dos grandes grupos:

a) Patrimonio especial correspondiente a organismos con personalidad autónoma (aunque subordinada a la de la Hermandad).

b) Patrimonio privativo de la Hermandad, afecto al cumplimiento de las funciones generales.

Artículo 167. El patrimonio especial será administrado conforme a la legislación particular de cada caso, sin perjuicio de las funciones generales de intervención, cuenta y razón y estadísticas que deban efectuar las Delegaciones Sindicales Provinciales.

Artículo 168. Constituyen el patrimonio general de la Hermandad Sindical:

a) El conjunto de bienes propios (muebles, inmuebles y semovientes) y de derechos reales (valorados económicamente) sobre bienes ajenos.

b) Los recursos legales de todas clases de que la Hermandad disponga cuando esté válidamente constituida y sea autorizada para tal disposición.

Son recursos de la Hermandad:

a) Los bienes, derechos y acciones propios de cualquier clase y sus rentas y productos.

b) La participación en la cuota sindical agraria.

c) El importe de los repartos y derramas válidamente acordadas e impuestas a los afiliados como consecuencia de la prestación de servicios que efectúe la Hermandad, o para sostenimiento de las cargas generales.

d) Los recursos válidamente acordados y recaudados en caso extraordinario.

e) El importe de las sanciones de tipo económico impuestas por el Cabildo y por el Tribunal Jurado.

f) Las donaciones y subvenciones que reciba la Hermandad, debidamente autorizadas y aceptadas.

g) Los arbitrios, tasas y demás exacciones legalmente establecidas en cada caso y recaudadas, conforme previene el Decreto de 17 de julio de 1943, en la parte que legítimamente corresponda participar a la Hermandad.

Artículo 169. A los efectos de formación del patrimonio, se tendrá presente que todos los organismos disueltos o integrados en una Hermandad Sindical válidamente constituida aportarán, conforme a las prescripciones del presente Reglamento, a la misma su respectivo patrimonio, a menos que fueran dictadas otras instrucciones por la Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o por orden de la Superioridad.

Muy especialmente, las Hermandades Sindicales, desde el momento de su válida constitución, quedarán subrogadas en todas las atribuciones reconocidas por la legislación vigente a las extinguidas Comunidades de Labradores, a todos los efectos de procedimiento ejecutivo contra los afiliados morosos, en especial lo que previene la Real Orden de 6 de febrero de 1883 y (por analogía, a todos los casos) los artículos 10 y 35 de la Real Orden de 25 de junio de 1884, en el sentido de que se prodrán establecer cuotas de recargo por demora, suspensión de utilización de servicios y beneficios a morosos, confección de los padrones y listas cobratorias, etc.

Artículo 170. La recaudación de los recursos de la Hermandad se efectuará según el régimen especial establecido para cada uno de ellos.

Todos los ingresos se contabilizarán por la propia Hermandad, conociendo en tales operaciones la Delegación Sindical Provincial.

Para la fijación de derramas, exacciones de cualquier índole o tasas por prestación de servicios a los afiliados, el Cabildo Sindical acordará y someterá a aprobación de la Asamblea Plenaria las normas a seguir al efecto, debiendo señalarse la proporcionalidad de la exacción con la cuantía de las necesidades a cubrir y con la capacidad patrimonial de los afiliados.

A los efectos establecidos en el presente artículo, la exacción recaerá en el propietario del terreno, sin perjuicio de su repetición, en su caso, contra el cultivador directo, conforme a los que establezcan para cada caso las leyes vigentes y el uso del lugar.

Artículo 171. Deberán ser tenidas en cuenta, al establecer las derramas o exacciones especiales, válidamente acordadas en la Asamblea Plenaria, las previsiones generales que siguen:

a) Procurar que el tributo especial recaiga so-

bre los efectivos beneficiarios de la acción de la Hermandad, para cuyo sostenimiento se vota aquél.

b) Que la cuantía total de la exacción permita atender a la cobertura de los gastos previsibles en el ejercicio anual o por el tiempo que se fije, en otro caso, procurando que no se produzcan déficits.

c) Que los llevadores de la exacción reciban éste proporcionalmente en la porción que justamente les corresponda aceptar, evitando toda desigualdad en la distribución de la carga.

Artículo 172. La Hermandad Sindical velará por que cada tipo de recurso quede afecto exclusivamente al fin específico para que fuere percibido, quedando expresamente prohibido destinar a atenciones diversas a las que lo originaron, exacciones o derramas, partes o excedentes de la misma, salvo caso especial de autorización concreta dada por la Superioridad competente, previo acuerdo adoptado en Asamblea Plenaria.

Artículo 173. El importe total de los ingresos se dividirá en cuatro partes:

1.^a Para sufragar las atenciones generales de sostenimiento de la Hermandad.

2.^a Para cooperar al sostenimiento de la Organización Sindical en sus dos líneas fundamentales (social-económica y política de Mando).

3.^a Para constituir las reservas que se estimen necesarias a fin de garantizar la continuidad, seguridad y prosperidad de la acción encomendada a la Hermandad conforme a las disposiciones que dicte la Superioridad.

4.^a Para la formación de un capital dedicado a sufragar los gastos que originen exclusivamente la acción social y la asistencial, en orden a mejorar las condiciones de vida de los labradores.

Artículo 174. La administración patrimonial de la Hermandad se realizará en régimen de presupuestos ordinarios por ejercicios económicos coincidentes con el año natural, salvo circunstancias excepcionales en que para un caso concreto y debidamente autorizado se establezca un procedimiento administrativo especial para algunos servicios específicos en alguna Hermandad.

El régimen presupuestario de la Hermandad se efectuará mediante la formación de:

a) Presupuesto anual ordinario de ingresos.

b) Presupuesto anual ordinario de gastos.

c) Presupuestos extraordinarios.

c1) De ingresos.

c2) de gastos.

d) Presupuestos especiales (anuales o no).

Artículo 175. Los presupuestos anuales ordinarios de ingresos comprenderán un capítulo único con tantos artículos como conceptos diversos de ingresos ordinarios existan. Entre ellos se establecen los siguientes:

Artículo 1.^o Participación en la cuota sindical agraria.

Artículo 2.^o Productos de rentas e intereses.

Artículo 3.^o Importe de repartos, exacciones o derramas para sostenimiento de cargas permanentes.

Artículo 4.^o Importe de tasas para prestación de servicios de índole económica de carácter permanente.

Artículo 5.^o Otros ingresos de carácter ordinario fijo y por cuantía determinada o determinable.

Artículo 176. El presupuesto anual ordinario de gastos se formará por capítulos y artículos del modo que sigue:

CAPITULO I.—Personal

Artículo 1.^o Remuneraciones.

Partida 1.^a—Sueldos fijos.

Partida 2.^a—Gratificaciones fijas.

Partida 3.^a—Gratificaciones eventuales.

Partida 4.^a—Jornales.

Artículo 2.^o Gastos de desplazamiento, viajes y dietas de las Mandos y funcionarios de la Hermandad.

Artículo 3.^o Atenciones sociales.

Partida 1.^a—Subsidio Familiar.

Partida 2.^a—Subsidio de Vejez.

Partida 3.^a—Subsidio de Maternidad.

Partida 4.^a—Seguro de Accidentes.

Partida 5.^a—Seguro de Enfermedad.

Partida 6.^a—Otros seguros sociales.

CAPITULO II.—Gastos varios de inmuebles, muebles y material móvil

Artículo 1.^o Alquiler de locales.

Artículo 2.^o Sostenimiento y reparación de inmuebles.

Artículo 3.^o Seguro de inmuebles.

Artículo 4.^o Sostenimiento y reparación de mobiliario.

Artículo 5.^o Seguro de mobiliario.

Artículo 6.^o Reparación de material móvil.

Artículo 7.^o Seguro de material móvil.

CAPITULO III.—Gastos varios de oficina

Artículo 1.^o Material.

Partida 1.^a—Impresos y demás material de oficina.

Partida 2.^a—Gastos menores.

Artículo 2.^o Suministros y servicios:

Partida 1.^a—Luz y agua.

Partida 2.^a—Material de limpieza.

Partida 3.^a—Abonos de teléfonos.

Partida 4.^a—Conferencias telefónicas.

Partida 5.^a—Calefacción.

Artículo 177. Los ingresos extraordinarios se dedicarán a dotar los servicios para que fueron acordados. En otro caso, se destinarán a incrementar el patrimonio dedicado a fines asistenciales.

Artículo 178. El presupuesto extraordinario de gastos comprenderá tantos capítulos como conceptos específicos de gastos extraordinarios existan, y reflejará, en general, lo que consta en el correspondiente artículo del presupuesto extraordinario de ingresos.

Tal presupuesto podrá únicamente autorizarse para atender necesidades de primer establecimiento, de creación de capitales o de imposible previsión en el ordinario, y siempre con carácter excepcional.

Artículo 179. Los presupuestos especiales serán confeccionados para atender los servicios, también especiales, que presta la Hermandad en utilidad de los afiliados y para la inversión de los fondos dedicados a obras asistenciales. Comprenderán los capítulos, artículos y partidas precisos para regular con todo detalle el manejo de los fondos.

Tales presupuestos serán de ciclo anual, natural en principio, pero podrán formularse por un perio-

do distinto de tiempo, según las características del caso que motive su formación.

También podrán formularse presupuestos especiales extraordinarios, que regirán por el tiempo que se indique al confeccionarlos y que se ajustarán, en cada caso, a las especiales circunstancias que los promueven y a las normas generales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 180. La votación de ingresos y la aceptación de gastos generales es de la competencia de la Asamblea Plenaria de la Hermandad, que conocerá en las oportunas propuestas del Cabildo.

Para entrar en vigor se requerirá en cada caso la formalización establecida en el Reglamento de 9 de marzo de 1944.

Artículo 181. Formulados los presupuestos dentro del plazo que al efecto establezca la Delegación Sindical Provincial, compete al Jefe de la C. N. S. visar aquéllos. A tal efecto, la Hermandad Sindical formulará sus presupuestos por triplicado, de cuyos ejemplares conservarán uno, archivándose los dos restantes en la Central Nacional Sindicalista y en la Hermandad Provincial.

Artículo 182. En ningún caso podrá la Hermandad Sindical contraer obligaciones no previstas en los presupuestos sin estar debidamente autorizada para ello por la Delegación Sindical Provincial, siguiendo el trámite reglamentario.

Artículo 183. Todos los gastos se justificarán mediante recibo y factura duplicada, expidiéndose en caso necesario la correspondiente copia autorizada, a efectos de intervención o rendición especial de cuentas.

La contabilidad se llevará con los requisitos técnicos exigidos por los usos administrativos de las corporaciones oficiales en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 184. El Servicio de Intervención de la C. N. S. censurará periódicamente la contabilidad de las Hermandades y comprobará los datos que figuren en el estado trimestral, que la Hermandad Sindical deberá tener siempre a disposición de su Cabildo y del Mando de la C. N. S.

Se procurará, en todo caso, la ausencia de fondos inmovilizados en la Caja de la Hermandad, debiendo quedar depositados en un establecimiento de crédito adecuado.

Igualmente, la C. N. S. conocerá en la formación y censura de los balances anuales y memorias de actividades de los ejercicios económicos que, reglamentariamente, formularán las Hermandades al redactar los presupuestos de gastos e ingresos.

Artículo 185. Las instituciones de orden asistencial (Cooperativas, Mutualidades, etc.), que se organicen en el seno de la Hermandad, administrarán su patrimonio con arreglo a las respectivas normas fundacionales y lo que prescriban las leyes vigentes, pero la inspección de la contabilidad podrá ser ejercida en cualquier momento por el Servicio de Intervención de la C. N. S.

Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicado a cuantas operaciones mercantiles

de cualquier indole realicen los servicios en los organismos creados en el seno de la Hermandad.

Artículo 186. De conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales los actos y contratos en que intervengan como personas obligadas de pago de los mismos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, siempre que tengan por objeto el cumplimiento o realización de los fines atribuidos a los mismos en la mencionada Ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas sin necesidad de declaración especial al efecto los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a dichas entidades, en cuanto estén destinados a los fines expresados en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ORGANIZACION

1.^a Cualquiera que sea su ámbito territorial, las Hermandades tendrán la estructura homogénea que detalla el capítulo V del presente Reglamento, pero podrán diferir, en razón al número y clase, de los organismos de los aludidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de 17 de julio de 1944, que incorporen, constituyan o cuyas funciones asuman.

2.^a A los efectos de integración ordenados en el presente capítulo, se utilizarán los censos, documentos y demás datos que obren en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles y en los especiales de los Ministerios de Agricultura y Trabajo.

Instituciones cooperativas

3.^a La incorporación descrita en el capítulo IV se entiende efectuada sin perjuicio de la constitución de las Uniones de Cooperativas autorizadas por la Ley de 2 de enero de 1942, a los efectos del cometido específico de esas asociaciones; bien entendido que las Cooperativas de ámbito provincial quedarán incorporadas a la Hermandad Sindical Provincial correspondiente.

4.^a A todos los efectos de encuadramiento de Cooperativas en el seno de las Hermandades Sindicales, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de aplicación de la Ley de Cooperación. Cualquier caso dudoso sobre la materia será resuelto por el Delegado Nacional de Sindicatos, oída la Obra de Cooperación.

5.^a En la incorporación de las Cooperativas del Campo a las Hermandades Sindicales se procurará respetar la voluntad de los asociados, sin perjuicio de la debida subordinación de los respectivos fines. A este efecto, son fórmulas igualmente viables en caso necesario:

a) Que todos (o parte) de los afiliados a dos (o más) Hermandades constituyan una sola Cooperativa del Campo.

b) Que si el término jurisdiccional de una Hermandad comprende varias localidades, pueden organizarse en el seno de aquéllas (o más) Cooperativas del Campo.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander,

Hago saber: Que con fecha 23 de enero del año actual se comunicó a don José Garrido Ortiz, interesado en el registro minero "San Andrés", número 15.395, de 36 pertenencias de mineral de hulla, en término de Voto, para que presentase la documentación que interesa el artículo 10 de la vigente legislación de Minas para poder otorgar el permiso de investigación concedido por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Resultando que con fecha 6 de febrero fué notificada, por conducto del señor alcalde del Ayuntamiento de Voto, la comunicación anteriormente aludida, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de dos meses sin que lo haya presentado, esta Jefatura de Minas, en virtud de lo que dispone el artículo 57 de la vigente legislación de Minas, viene en declarar sin curso y fenecido el expediente de permiso de investigación "San Andrés", número 15.395, de 36 pertenencias de mineral de hulla, en término de Voto.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos consiguientes.

Santander, 26 de abril de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 704

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Trozo de Luanco

Relación nominal y filiada que comprende a un inscrito de este Trozo, alistado definitivamente para el servicio de la Armada, perteneciente al reemplazo de 1946, el cual debe ser excluido del alistamiento y sorteo para el servicio del Ejército, la cual se levanta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número de orden, 1; Jesús Rey Richarte, hijo de Abelardo y Antonia, natural de Santander, que nació el 10 de junio de 1926.

Luanco, 13 de abril de 1945.—El ayudante militar de Marina, Ramón Rey. 687

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de marzo de 1945:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.982	3.ª	13	S. P. A	18-R-002466	4	21	Camión . .	3.800	3.000	Eladio González Pérez	Luenta	P.
6.983	3.ª	22	Diana	12-Z-5232	8	26	Camión . .	2.800	2.000	Félix Martínez Palomero	Puente Ojano	P.
6.984	2.ª	26	Citroén	9201	4	11	Furgoneta .	1.125	500	Manuel Sandí	Torrelavega	P.
6.985	2.ª	27	Essex	1.196.621	6	17	Turismo . .	1.300	350	Concepción Manuel Solana	Santander	P.
6.986	2.ª	27	Chevrolet	T-240.371	6	20	Camioneta	1.550	1.000	Alejandro Serrano Hidalgo	Renedo	P.
6.987	2.ª	31	Citroén	C-4794	4	11	Cerrado . .	1.055	300	Manuel de la Fuente Pérez	Santander	P.

Santander, 2 de abril de 1945.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

ANUNCIOS DE SUBASTA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concursos de destajo para ejecución de obras en el Pantano del Ebro

O B R A	Presupuesto — Pesetas	Fianza — Pesetas
Desagüe que queda por ejecutar: Descarga total	250.000,00	3.000,00
Superestructura de la variante del ferrocarril de La Robla: suministro de carril y tendido de vía. Idem idem: material de estaciones	250.000,00	3.000,00
	121.380,00	3.000,00

Los proyectos y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo de Mola, 26 (Zaragoza), y en las oficinas del Pantano del Ebro, en Reinosa.

La presentación de proposiciones para estos destajos se harán en las oficinas centrales, hasta las

trece horas del día dieciocho (18) de mayo próximo.

La apertura de las mismas, en las citadas oficinas centrales, el día diecinueve (19), a las once horas, para el primero, y seguidamente los restantes. 702

Zaragoza, 24 abril 1945.—El ingeniero jefe de Obras, F. Checa. Derechos de inserción: 71 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Arenas de Iguña

Don Luis Pelayo Vallejo, juez municipal de este distrito de Arenas de Iguña.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de doña Soledad Palazuelos, viuda y vecina últimamente de Cotillo, de Anievas, o a los que se crean con derecho a aquélla, para que, a las once horas del día quince de mayo próximo, se presenten en este Juzgado de Arenas de Iguña a contestar la demanda de desahucio presentada en el mismo por don Juan Bautista Pereda Sánchez, procurador, de Torrelavega, en nombre de doña Pilar Ruiz Serrano, según lo tengo acordado en providencia del 25 de abril del año en curso; apercibiendo a los demandados que, de no verificarlo, por sí o por medio de apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírles.

Arenas de Iguña a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Pelayo.—El secretario, Artemio M. Conde.

Derechos de inserción: 39,75.

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Jesús Sanibó González, de 32 años de edad, soltero, viajante, hijo de Faustino y Sofía, con domicilio en Villaverde de Pontones, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la sanción impuesta en el expediente 6.273 seguido contra el mismo.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander a 10 de abril de 1945. El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 594

Aurora Aresti Ranero, mayor de edad, soltera, sus labores, hija de Isidro y Ramona, natural de Galdames (Vizcaya), y Luis Reiter Herranz, mayor de edad, casado, escribiente, hijo de Luis y de Victoria, natural de Madrid, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado

municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 26 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por hurto de ropas a Dolores Casado Corominas; previniéndoles que, caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 7 de abril de 1945. 599

Don Nicasio Villate Meylán, agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que el contribuyente don Pedro Morante González, vecino de Santander, figura en descubierto con la Hacienda por el concepto de contribución Territorial Rústica correspondiente al año 1944, y por un importe de quinientas pesetas con ochenta y un céntimos.

Y como se trata de contribuyente de domicilio ignorado y hacendado forastero, que ha dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia, o de hacer designación de representante, se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo que contra él se sigue o señale domicilio o representante, alcanzando ese requerimiento, caso de haber fallecido el deudor, a sus herederos y también a los que actualmente posean fincas del expresado deudor; en la inteligencia de que, después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación del 18 de diciembre de 1928.

Reinosa, 28 de abril de 1945.—El agente ejecutivo, N. Villate. 714

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Pérez Rivero (a) El Terrible, de 27 años de edad, hijo de Eugenio y Clotilde, casado con María Fernández, natural de Hoz de Anero, vecino de Hoznayo y de oficio labrador, para que en el término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, para ser reducido a pri-

sión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo, encargo y ruego a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido le pongan a disposición de dicho Tribunal, o mejor dicho, de la Audiencia provincial de Santander, en la prisión de dicha capital, pues así se ha acordado por proveído de esta fecha, recaído a carta orden de la Superioridad.

Dado en Santoña a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Dos firmas ilegibles).
680

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de abril de 1945. El señor juez municipal propietario del distrito número uno, don Florencio V. Alonso Requejo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Josefa González García, de 19 años de edad, soltera, sirvienta y cuyo actual paradero se ignora por hurto de un litro de aceite, un kilo de azúcar, otro de arroz y cincuenta pesetas a Galileo Villegas Ruiz, mayor de edad, casado, tapicero y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a la denunciada Josefa González García.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia manda y firma. Florencio V. Alonso.”

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, con asistencia de mí, el secretario, el señor juez que la dictó.—Certifico, A. López.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Josefa González García, expido la presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander a 25 de abril de 1945.
A. López. 704

Luis Venero Porto, hijo de Faustino y de María, natural de Santander, nacido el día 19 de enero de 1919, de oficio dependiente, soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, estatura 1.630 metros; tiene una cicatriz en la mejilla derecha, y que prestaba sus servicios como soldado en el Regimiento de Fortificación número 5 (Ceuta), procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán juez permanente, don Fernando García Braojos, cuyo despacho oficial tiene en esta plaza (Balsas. A); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 9 de abril de 1945.—El capitán juez permanente, Fernando García Braojos. 705

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VALDALIGA

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de prórroga de primera clase a favor del mozo Aniceto Vallina Cosío, y con el fin de acreditar en el mismo la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos Andrés, Cipriano y Severino Madrid Otero, hijos de Toribio y de María, naturales los dos primeros de San Adrián del Valle (León) y el último de Pobladora del Valle (Zamora), se ruega a quienes tengan noticia de los paraderos de los mismos lo comuniquen a esta Alcaldía, a los efectos mencionados.

Valdáliga, 9 de abril de 1945.
El alcalde (ilegible). 640

Ayuntamiento de REINOSA

Presentadas las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio de 1944, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle, en los días hábiles, y presentar por escrito, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Ha-

cienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reinosa, 23 de abril de 1945.
El alcalde, Jesús Díaz. 694

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobada provisionalmente la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 24 de abril de 1945.—El alcalde, Marcelino García. 697

Ayuntamiento de VOTO

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de liquidación del presupuesto municipal ordinario del pasado ejercicio de 1944, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Por igual plazo, se halla expuesta la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1944.

Voto, 21 de abril de 1945.—El alcalde, P. Mier. 698

ANUNCIOS PARTICULARES

VIDRIERAS CANTABRICAS REUNIDAS, S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a todos los accionistas de expresada Sociedad para celebrar, en Madrid, a las diecisiete del día 17 de mayo próximo, la junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de las operaciones de la Sociedad y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre último.

La junta se celebrará en la calle de Almagro, 42.

Reinosa, 27 de abril de 1945.
El secretario del Consejo, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción. 24,75.

Se anuncia el extravío de la libreta número 4.526 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.